JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2000 00462 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandados:	DORA ELENA VELEZ RUIZ
Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber, (i) el proceso cuenta con auto ejecutoriado que ordena seguir adelante la ejecución, (i) han transcurrido más de dos años desde el día siguiente al de la última la notificación sin que la ejecutante haya solicitado actuación, (iii) lapso durante el cual el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho, ya que la última actuación data del 4 de febrero de 2002 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, éste juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco Santander Colombia. S.A en contra de Dora Elena Vélez Ruiz.

Segundo. Sin hay lugar a levantamiento de medidas Cautelares por cuanto no se solicitaron.

Tercero. No se accede a la solicitud de retiro de las centrales de riesgo ni actualización de paz y salvo, solicitado por la demandada, por cuanto esta petición debe formularse de manera directa a la entidad demandante.

Cuarto: En firme este proveído y realizadas las anotaciones pertinentes en el sistema de Gestión Judicial se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33697844108960c8b3869e706033b060594c8dff22f6f5e3ca811d01f94a2fd7**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 **2018-00399** 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA NIT. 900175.962-6
DEMANDADO	CARLOS ARTURO MONSALVE CASTAÑO C.C.18.501.269
	NELSON MONSALVE VELASQUEZ C.C.1.036.604.292
	MARYLAND VILLA VELEZ C.C.42.786.274
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR

Teniendo en cuenta que el proceso en referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 18 de septiembre de 2018, y como consecuencia de ello, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, el desembargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.001-493713, siendo retirado el oficio, pero el cual continua aun embargado, es por lo que a solicitud del demandado, CARLOS ARTURO MONSALVE CASTAÑO, se ordena expedir nuevo oficio dirigido a la Oficina de reghsitro de isnturmentos Públcios zona sur de Medellin. Dicho embargo fue comunicado por oficio No.232 del 4 de mayo de 2018.

Se autoriza la entrega del oficio a la DRA. ASTRID NATALIA GIRALDO GIL con c..1.128.448.471 y T.P. 302.075 del CSJ, como apoderada judicial del señor CARLOS ARTURO MONSALVE CASTAÑO, para lo cual allega poder.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31264712485fe35a44c50990780494f434d34ff39a4421262864feaceb35623**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 **2018-01228** 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARGARITA ROLDAN PALACIO C.C. 32.551.092
DEMANDADA	YAMILET DEL SOCORRO TANGARIFE YEPES C.C. 43.008.728
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER

Teniendo en cuenta que el proceso en referencia, se encuentra terminado con sentencia proferida el día 5 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace la DRA. MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA C.C No 42898470 T.P No 76.806 CSJ para continuar representando a la demandante Margarita Roldán Palacio.

De conformidad con la misma norma en cita, téngase en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial de que la parte demandante se encuentra a paz y salvo con la mandataria judicial, por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5ac755defb25878f214673a406b291f4dafd5ce51d61545defdfacf70c8312**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 **2019-01428** 00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S.
	CARLOS HERNANDO GRANDA ARCILA
ASUNTO:	DEJA EN CONOCIMIENTO

En cuanto a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en relación al impulso del proceso, este despacho le informa que por parte de este juzgado no hay pendiente trámite alguno pendiente por realizar, por el contrario, ya se profirió la sentencia el dia 5 de bril de 2022 y en cuanto al despacho comisorio para la entrega del bien mueble dado en arrendamiento financiero Inmobiliario: Leasing: CERTIFICADOR DE RED DSX-5000 o VERSIVE COBRE Y FIBRA MM, este ya fue elaborado el día 22 de noviembre de 2022 y asignado al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, conforme a Acta 2490 del 23 de noviembre de 2022, quien se encargará de fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega encomendada, dependencia judicial ante la cual la parte interesada deberá realizar las gestiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c451a39ae833dc5ebc671d2a32a5352f1fe78523b672195766ffdfa0a1cc42cb**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2020-00097 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	ANDRES ESTEBAN TORRES
Demandado	JORMAN ELIAS SALAZAR SEPULVEDA
Acreedor hipotecario	JULIAN MOLINA GONZALEZ
Asunto	Notificación Conducta Concluyente Curador

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Curador designado por este Despacho para representar al acreedor hipotecario.

Ahora y teniendo en cuenta que el curador designado para representar al acreedor hipotecario en el proceso de la referencia, se pronunció sin haber comparecido al Juzgado a recibir notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, en representación del acreedor hipotecario JULIAN MOLINA GONZALEZ, del auto de marzo 25 de 2021, por medio del cual se le cita para que haga valer el crédito, bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita.

2° Una vez vencido el término concedido al acreedor hipotecario para que haga valer el crédito, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f0e3999cf2130526d2ef62e91591141b35e8a66df782bc4ccad7dd3231a75a**

Documento generado en 11/07/2023 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	ANDRÉS FELIPE ZAPATA TORRES
RADICADO	NO. 05001 40 03 017 **2020-00549-00**
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

Conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. ANDREA YAMILE MAZO PARRA con c.c.43.920.572 y T.P.398.127 del CSJ, como apoderada sustituta de la DRA. MARIA ISABEL NOREÑA MIRA con c.c.1.045.107.833 de Yolombó (Ant.) y T.P. 356.676 Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor ANDRES FELIPE ZAPATA TORRES.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d1733b1d733a6ec604848fa2d88aa3debd1fe081d0ddb9a7698edf61d20ee8**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2020-00585 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AZAEL SERNA RESTREPO
Demandado	DEICI NOELIA LONDOÑO MESA Y OTROS
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Lo solicitado por el demandante en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena por la secretaría del Despacho compartir el link del expediente al correo electrónico del demandante asernasr3275@gmail.com

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado EUCHIDES DE JESUS ZEA ZAPATA, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b02318c34ed0c20ab703c9fc38511bb805b8cb89bc3e5ca56ebd2f06d2b002b**

Documento generado en 11/07/2023 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, julio diez de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021 00104 00
Proceso	Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante	MAF COLOMBIA S.A.S.
Demandado	FERNEY DARIO CONTRERAS TORRES
Asunto	Se ordena oficiar nuevamente

Teniendo en cuenta lo solicitado por la libelista en escrito que antecede, se ordena oficiar por segunda vez a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, a fin de que informe a este Despacho Judicial si el vehículo de placas EOX 589, tipo automóvil de servicio particular, color PLATA, marca KIA, modelo 2019, motor G4LAJP048987, fue inmovilizado, y si es así informe a que parqueadero fue trasladado el mismo.

Lo anterior, toda vez que el pasado 2 de diciembre de 2022, fue radicado OFICIO 1654 dirigido a POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, el cual anexo y del que a la fecha no se ha recibido respuesta o información de inscripción de la medida y/o aprehensión.

Es de advertir que la orden de captura y aprehensión del vehículo fue comunicada mediante comisorio No. 44, de junio 10 de 2021 y la primera solicitud de información se le comunico mediante oficio 1654 de diciembre 1 de 2022.

Por Secretaria se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído, a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, mebog.sijin-radic@policia.gov.co ; mebog.sijin-autos@policia.gov.co ; mebog.coman@policia.gov.co ; meval.sijin-graut@policia.gov.co , a fin de que dé respuesta de lo solicitado **y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora** notificaciones.toyota@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co o heidy.pena982@aecsa.co .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86959b5b4adc76c1389a30233a0d0a6679c510428239d42a3d39aed2dbdfd10**

Documento generado en 11/07/2023 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Julio diez de dos mil veintitrés

Radicado:	**05001400301720 21-00530 00**
Proceso:	**Divisorio**
Demandante:	**MARIA TERESA CANO ARISTIZABAL**
Demandado:	**EDGAR DE JESUS CARMONA PELAEZ**
Asunto:	**Termina proceso por carencia de objeto**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora que la demandante y el demandado conjuntamente vendieron la cuota parte del inmueble objeto de división a una tercera persona, es por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1° Por CARENCIA DE OBJETO, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia, por la razón expuesta anteriormente.

2° Se dispone el archivo del proceso previa baja en el sistema de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bff712518694d3c28fc7dd8c8f257a9259f1dadd7be116e76106502cd2e4f0**

Documento generado en 11/07/2023 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), once de julio de dos mil veintitrés

RADICADO	05001-40-03-017-2021-00662-00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANA MILENA MONTOYA SALAZAR, quien actúa en causa propia y en representación como Curadora Legítima de su hija JARISALEM FERNÁNDEZ MONTOYA.
DEMANDADO	ADRIÁN PARRA SALAZAR
ASUNTO	LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS

De conformidad con el articulo 366 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a practicar la liquidación de costas en favor de la parte demandante y en contra del demandado, así:

Agencias en derecho ……$ 3.493.438

Total ……. $ 3.493.438

En virtud al art.366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b731f41cb28abfa4316659e4fc6d031cda9c233e11b719c546ec0a2af7a8963**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 **2021-00721**-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PROMOTORA LAURELES SAS
DEMANDADO	GLADYS STELA GARCÍA GÓMEZ JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR
ASUNTO	INCORPORA PAGOS EN CUMPLIMIENTO A CONCILIACION

Se incorpora para los fines pertinentes, constancia de pago, por valor de $1.250.000, allegados por la parte demandada, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio de fecha 12 de abril de 2023 y por medio del cual se declaró terminado el proceso en referencia.

En cuanto a la solicitud de levantamiento del embargo del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN GUILLERMO CELIS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.799.788, con matrícula inmobiliaria número 001-572328, esta ya fue ordenada por auto del 12 de abril de 2023.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha librado el oficio de desembargo, por la secretaria del despacho se ordena su elaboración.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca75ba727693b7c14ccd5615630d51331f43f1e80c97ce8f82b1786abba3da9a**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 01156 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Urbanización Nueva Villa de Aburra (Etapa I) PH
Demandado:	Carlos Augusto Escobar Cardona y otra
Asunto:	No acepta reforma demanda – Anuncia sentencia anticipada

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar para los fines legales que se estimen pertinentes el pronunciamiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita que no se dé la terminación del proceso toda vez que la parte demandada aún se encuentra en mora del pago de cuotas de administración e intereses causados durante el trascurso del presente proceso y allega una nueva liquidación del crédito.

Segundo. No acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la apodera judicial de los demandados, puesto que de las liquidaciones del crédito presentadas por los apoderados de las partes se encuentra una diferencia de aproximadamente de $4.798.600, diferencia que tendrá que ser objeto de pronunciamiento de fondo por parte del Despacho.

Tercero. No acceder a la reforma de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, pues se advierte que lo pretendido no se ajusta a lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que en el memorial no se vislumbra alteración de las pretensiones, sino que simplemente se ajustó las pretensiones luego de tener en cuenta una serie de abonos, mismos que deben de ser tenidos en cuenta solo hasta la liquidación del crédito, además de que

en el auto que se libró mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2021, en el subnumeral 326 del numeral primero se libró mandamiento también por *las cuotas de administración adicionales que se causen en lo sucesivo, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al art. 431 del CGP.*

Cuarto. Una vez ejecutoriado el presente auto y toda vez que la Litis se encuentra debidamente integrada, se procederá a dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5047152ff4e1471dff977400210a09e09192805baeaa9d6957a331b5ce09ed**
Documento generado en 11/07/2023 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00258 00
Proceso	Verbal - Incumplimiento de Contrato
Demandante	JAIME ALONSO CATAÑO CARO
Demandado	PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.
Asunto	Control de legalidad

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico de la demandada PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.

Luego de hacerse un análisis de la notificación enviada a la PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., se advierte que la misma se surtió en legal forma, por lo que lo que se tiene legalmente vinculada al proceso a la mencionada demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente y teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y la misma guardo silencio durante el traslado de la demanda, es por lo que una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, convocando a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a769f430f0cbc22579b89c86fe22607c2db79d8c337bcc47904f25c8d54f192**
Documento generado en 11/07/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VISTA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 901.084.394-5
DEMANDADO	MARÍA GLORIA ISABEL CARDONA ARBELAEZ C.C. 41.760.479 NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA C.C. 1.020.749.263
RADICADO	05001-40-03-017-**2022-00405**-00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO VEHICULO

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro del vehículo de placas MSP687, TOYOTA PRADO, modelo 2013, de propiedad de la demandada, MARÍA GLORIA ISABEL CARDONA ARBELAEZ, identificado con C.C. 41.760.479.

Para la diligencia se comisionará a la INSPECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

Por Secretaría se remitirá copia del presente proveído a la entidad correspondiente, con el fin de que informe al Despacho sobre lo pedido. Remítase el link del expediente.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81ef0d004155ed345e1f5d0afd4c809095dde654d7431b13f12ce8ac9a055de**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00495 00
Proceso:	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	José Mario Salinas Sánchez
Demandado:	Carlos Mauricio Salinas Sánchez
Decisión:	Requiere previo a estudiar la nulidad solicitada

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Requerir a la parte demandada, el señor Carlos Mauricio Salinas Sánchez para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia so pena de no ser oído en el proceso, demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador de los tres últimos períodos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Segundo. Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido el término otorgado en el numeral anterior, se procederá con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e4f6a4db0c8d5d92778f50b17b6271bdd7a2591dd98d9f634ee5657a916b0**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 **2022-00507** 00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA ESPINAL SÁNCHEZ C.C. 43.812.966
CAUSANTE	ROBERTO EMILIO ESPINAL HENAO con C.C. 2.477.900
ASUNTO:	REQUIERE PARA ACREDITAR CALIDAD

Para los fines pertinentes, se incorpora escrito allegado por la señora LEYDY CRISTINA MONTOYA NARANJO con c.c.No. 32.257.441, quien informa que los interesados si cuentan con los medios tecnológicos para acceder a la audiencia programada por este despacho judicial.

De otro lado, se requiere a la estudiante de derecho, LEYDY CRISTINA MONTOYA NARANJO con c.c.No. 32.257.441, adscrita al Consultorio Jurídico "JORGE ELIÉCER GAITÁN" de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, a fin de que acredite la calidad en la cual actúa, ya que dice hacerlo en nombre y representación de CLAUDIA MILENA ESPINAL SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.812.966 de Bello- Antioquia y ADIELA DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 29.446.498 de El Águila- Valle, más no se allegó prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878d84c87152b4699e41def7aab1951819d726334762150e42fe201209f7ab85**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 **2022-00566** 00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO C.C. 70.061.023
DEMANDADO	MARIA TRINIDAD DEL SOCORRO ECHAVARRIA MACIAS c.c.21.321.083
ASUNTO:	ORDENA REMITIR OFICIO

En aención a lo solicitado por la DRA. MIRYAM CADAVID DIEZ C.C. 42.891.402 T.P. 249.093 del C. S. de la J, en calidad de apoderada judicial del señor LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO, este despacho le informa, que el día 12 de mayo de 2023 se libró el oficio No.542 para la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ZONA NORTE DE MEDELLÍN para el embargo y secuestro del bien inmueble: casa de habitación ubicada en la carrera 46 A N° 85 - 10, interior 102, del Edificio Solinas, del barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín, con M.I. 01N – 5090451, y que conforme a constancia secretarial registrada en el sistema de registro de procesos, se desprende que este fue remitido al apoderado para su diligenciamiento ante dicha entidad y a la fecha no se desprende respuesta alguna al mismo.

No obstante, se ordena por la secretaría del despacho remitir nuevamente el oficio de embargo a la apoderada judicial, al correo electronico: miriamccadavid@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2264dda0d020c2e0b8bd0570165e6199733835f548ea22fdd12794790567554a**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio diez de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00583 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA
Demandado	GUILLERMO VALENCIA GUARIN
Asunto	Incorpora nuevos cánones de arrendamiento y abonos realizados por la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto, los nuevos cánones de arrendamiento adeudados por los demandados correspondiente a los meses del 16 de febrero al 15 de marzo de 2023, por valor de $10.563.868; del 16 de marzo al 15 de abril de 2023, por valor de $10.563.868; del 16 de abril al 15 de mayo de 2023, por valor de $10.563.868; del 16 de mayo al 15 de junio de 2023, por valor de $10.563.868 y del 16 de junio al 15 de julio de 2023, por valor de $10.563.868, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de proferirse la sentencia.

Igualmente se incorpora al expediente el abono realizados por los demandados y reportados por la parte demandante, por valor de $10.563.868, realizados el día 24 de marzo de 2023, cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de liquidarse el crédito.

Una vez ejecutoriado el presente auto, profiérase sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 del C.G.P., toda vez que no hay pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd111908c8c96e3877f7f74e53c4eda44e1f97b7ad4c933feafe4adcaa34bd3**

Documento generado en 11/07/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, julio once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00781 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUTUAL
Demandado	CARLOS ERNESTO TOBON PEREZ
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el demandado Bernardo Antonio Agudelo Herrera en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré 16-07-200629, realizada por el demandado BERNARDO ANTONIO AGUDELO HERRERA, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% de la mesada pensional que percibe el demandado BERNARDO ANTONIO AGUDELO HERRERA, identificado con CC. No. 11.300.183 como pensionado de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído, al pagador de la Gobernación de Antioquia, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1609 de noviembre 23 de 2022.

3° De los dineros retenidos al demandado Bernardo Antonio Agudelo y consignados en la cuenta de este Despacho, entréguesele a la parte demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” Nit. 900479582-6, la suma de $4.706.509, la cual será abonada a la cuenta de la entidad demandante certificada por el banco

Agrario, y el valor que exceda de dicha suma le será entregado al demandado que se le haya retenido.

4° Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y traslado, previa baja en el sistema de siglo XXI.

5° Se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ed28dfb8b8a03e962583a0e7d7806f713c64d70f670cc34b6f7865e2136c92**
Documento generado en 11/07/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, julio diez de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00789 00
Proceso	VERBAL
Demandante	DANIEL ANTONIO ZULETA HINCAPIE
Demandado	MUNDO YAMAHA S.A. Y OTRA
Asunto	Se corre traslado a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio formuladas por la entidad llamada en garantía

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación al llamamiento en garantía allegado oportunamente por la demandada INCOLMOTOS YAMAHA S.A.

Ahora y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 206 y 370 del Código General del Proceso, se corre traslado y por él termino de CINCO (05) DÍAS A LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, formuladas la entidad llamada en garantía, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

Es de advertir que únicamente se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas en el llamamiento en garantía, toda vez que a las excepciones de mérito y al juramento estimatorio formuladas por la parte demandada ya se le corrió traslado a la parte actora, mediante providencias de diciembre 12 de 2022 y enero 30 de 2023, quien oportunamente se pronunció frente a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba6116986dc5005b4895da6f22b60fb7b654d5c24175077d4a2b9a21d6418d6**

Documento generado en 11/07/2023 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00794 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado	GLORIA MARIA RUA JARAMILLO
Asunto	Se ordena emplazamiento

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena emplazar a los demandados GLORIA MARÍA RUA JARAMILLO Y LILIANA CONSUELO VASQUEZ RODAS, en los términos del artículo 293 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena por el despacho efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd2d6ef22d2770c5de6bd8c3c70e6f9f862987ed76aa256bafafee8cccab76b**
Documento generado en 11/07/2023 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00925 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NORFI MILET MONTENEGRO BOLAÑOS
Demandado	LIBIA ESPERANZA LUGO DE RIVERA
Asunto	Notificación conducta concluyente y concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la demandada dio respuesta a la demanda sin encontrarse legalmente vinculada al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada LIBIA ESPERANZA LUGO DE RIVERA, del auto de septiembre 23 de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por NORFI MILET MONTENEGRO BOLAÑOS.

2° **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por la demandada NORFI MILET MONTENEGRO BOLAÑOS, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 del Código General del Proceso, quien no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gados de la actuación, y no será condenada en costas, en consecuencia, se designa como apoderada judicial para representar a la amparada, a la estudiante de derecho ENNY TATIANA CORTES CEBALLOS, identificada con código estudiantil No. 85182022, adscrita al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, quien fue la que dio respuesta a la demanda.

3° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado se dará según lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en caso de querer ampliar el escrito de contestación.

4° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2494e1d6a3c465d0031296a7fa0b48f204bdeef91c771410a0a2388725f91c27**

Documento generado en 11/07/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01130 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL EL RODEO DE SAN SIMON P.H
Demandado	DIANA LEONOR MACIAS GAVIRIA
Asunto	Control notificación

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y la misma dio respuesta a la demanda formulando excepciones de mérito a las cuales ya se les corrió traslado a la parte actora, quien se pronunció frente a las mismas, es por lo que una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, convocando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abe48632999c1ac00e987b4ae1bfb17c7f1b6281d9d52392bbc661a160a19d6**

Documento generado en 11/07/2023 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica